



**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**  
**DIPUTADO DISTRITO 12**



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, regula todo lo relativo a la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, así como la asistencia interinstitucional para la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



### DIPUTADO DISTRITO 12

Asimismo, dispone diversos mecanismos para que el personal adscrito a la dependencia se encargue de coadyuvar en los propósitos y fines naturales del documento legal que da vida y control a todas las actividades de la materia en la entidad.

Por otra parte, a efecto de consolidar los fines de las adecuaciones a la Ley de Salud, el interés en el presente documento precisa el respaldo en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues se pretende sancionar toda aquella conducta que de manera directa se cometa a alguna persona menor de dieciocho años de edad, a la que se someta a intervención quirúrgica estética y que no exista razón médica y psicológica que respalde el procedimiento.

### OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto extender la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, para evitar que sean afectados en su físico al realizárseles intervenciones quirúrgicas estéticas innecesarias.

Con la presente, se busca sancionar a todo aquel que practique dichas intervenciones quirúrgicas en niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, al tiempo de establecer sanciones en el Código Penal para el Estado.

En ese sentido, con la actual acción legislativa, se pretende establecer con mayor precisión algunas conductas que se realizan en perjuicio de las personas menores de 18 años.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



DIPUTADO DISTRITO 12

## INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Los párrafos cuarto y undécimo del artículo 4, de la Constitución General de la República establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, al tiempo de establecer que en todas las decisiones y adecuaciones del Estado Mexicano, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Bajo esa premisa fundamental, es que acudo ante esta Soberanía a plantear un asunto que amerita acciones inmediatas y no esperar a que sucedan tragedias que enluten hogares tamaulipecos.

La moda y el estilo de vida que se difunde en todos los medios masivos de comunicación y en redes sociales, produce una influencia impactante en todas las personas, pero de manera especial, en aquellas que son menores de dieciocho Años de edad y que, en muchos de los casos, caen en la curiosidad o la tentación de verse de la manera más atractiva posible para equipararse al estilo de vida de otras personas que se lucen en las pasarelas, escenarios, películas, videos o en cualquier manera de difusión.

Es así que se vuelven una presa fácil de personas sin escrúpulos que ofertan intervenciones quirúrgicas estéticas que prometen transformar la apariencia física, para lucir con atributos elaborados con sustancias, equipo, artefactos, que no les son propios y que pagando un precio y sometiéndose a una cirugía, podrían serles asequibles.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



DIPUTADO DISTRITO 12

Es ahí donde redunda el problema, porque a las personas más vulnerables de nuestra sociedad, les envuelven con estereotipos ajenos que, lejos de ayudarles, comprometen su salud física y psicológica, haciéndoles creer que todo cambio de apariencia física es posible y está a su alcance, sin medir las consecuencias de ello y ese tipo de engaños ha comprometido severamente la salud de algunas personas que creyeron en ese espejismo y que ahora están con daños terribles en su cara o cuerpo y que, en el peor de los casos, ha producido la muerte de otras personas.

Por nuestra parte, debemos estar alerta de este fenómeno social que gravita en la actualidad y que conquista con suma facilidad el pensamiento de algunas personas menores de edad, les llama la atención, les atrae y conquista, logrando provocar el interés de someterse a intervenciones quirúrgicas estéticas innecesarias.

Este vacío legal lo vamos a poder resolver con la presente iniciativa que, de ser el caso de gozar con su aprobación y apoyo, modificará la Ley de Salud y el Código Penal, para prever la prohibición de realizar cirugías estéticas que no son necesarias en personas menores de dieciocho años, al tiempo de contemplar sanciones penales si no se respeta aquella prohibición.

Todos estamos conscientes de que todo aquel ser humano menor de edad se encuentra en desarrollo físico, mental y emocional y que, por ende, adolece de la madurez que solo los años le brindarán, por lo que su toma de decisiones no es la ideal a esa edad y pueden ser cautivados por intereses comerciales y/o económicos, razón por la que necesitan de protección legal especial para cuidarles.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



## DIPUTADO DISTRITO 12

En nuestro país se hecho moda la práctica de cirugías estéticas, cada año se realizan cientos de miles de cirugías de este tipo, abundan los ejemplos, las clínicas, centros médicos y profesionales de la medicina que prometen la solución estética e cualquier interés particular, sin embargo, debemos poner especial énfasis en que esa práctica no se convierta en una trampa mortal para las personas.

Iniciativas de esta índole solo se han efectuado en el Estado de México y en Durango, donde pronto será aprobada por la legislatura, en tanto que la CDMX, se ha constituido en el sitio ideal de oferta de esas cirugías, desde donde se impulsa su práctica sin los controles efectivos para evitar daños en los menores de edad que aprovechan la “facilidad ofrecida” y se someten a las mismas.

En la entidad, el Código Penal contempla de manera incompleta este tipo de conductas sancionables, razón por la que se propone la incorporación de un delito determinado, claro, conciso, que contenga los elementos a sancionar, para tutelar esas conductas que ponen en grave riesgo a las personas.

## ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades**, que busca particularmente las metas siguientes:

Garantizar una vida saludable para todos requiere un fuerte compromiso, pero los beneficios superan los costes. Las personas sanas son la base de unas



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



DIPUTADO DISTRITO 12

economías sanas. Se insta a los países de todo el mundo a tomar medidas inmediatas y decisivas para predecir y contrarrestar los desafíos en la salud.

Para superar estos contratiempos y abordar las persistentes deficiencias en la atención de la salud, se necesita una mayor inversión en los sistemas sanitarios con el fin de apoyar a los países en su recuperación y desarrollar resiliencia contra futuras amenazas a la salud.

Garantizar una vida saludable para todos requiere un fuerte compromiso, pero los beneficios superan los costes. Las personas sanas son la base de unas economías sanas. Se insta a los países de todo el mundo a tomar medidas inmediatas y decisivas para predecir y contrarrestar los desafíos en la salud.

Igualmente, esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

**16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.**

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURÍDICO  
LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 2º.-</b> El derecho a la protección de la salud comprende:	<b>ARTÍCULO 2º.-</b> El ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



DIPUTADO DISTRITO 12

**I.-** El mayor nivel posible de bienestar físico, mental y social de las personas, y no solo la ausencia de enfermedades o afecciones desde el momento mismo de la concepción;

**II.-** La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la consolidación de un sistema equitativo de salud universal y sostenible, con mecanismos de financiamiento adecuados que garanticen la atención integral de la población, priorizando a los grupos más vulnerables;

**III.-** La creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud y al trabajo interinstitucional para mejorar progresivamente los factores determinantes de la salud, como vivienda, educación, empleo, alimentación, acceso a servicios y transporte público, fomentando la cooperación institucional;

**IV.-** La participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, con un enfoque de salud comunitaria y corresponsable con el sector salud;

**V.-** El disfrute de servicios de salud y

I.- a la VII.- ...



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



DIPUTADO DISTRITO 12

telesalud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. Los servicios de salud y telesalud deben estar disponibles, ser accesibles y aceptables para que permitan a las personas disfrutar del más alto nivel posible de salud;

**VI.-** La promoción del acceso y uso eficiente de los servicios de salud y telesalud, asegurando que el Estado impulse su disponibilidad a través de campañas de sensibilización y educación para la salud, atendiendo las necesidades de la población;

**VII.-** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, valorando a los recursos humanos como sujetos protagonistas de la construcción y consolidación de un Sistema de Salud para el Bienestar;

**VIII.-** El respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas; y

**IX.-** El enfoque de salud pública

**VIII.-** El respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas;

**IX.-** El enfoque de salud pública



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

GRUPO PARLAMENTARIO  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADO DISTRITO 12

<p>basado en un marco de justicia social, considerando factores que influyan en el bienestar y desarrollo de la población.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>basado en un marco de justicia social, considerando factores que influyan en el bienestar y desarrollo de la población; y</p> <p>X. Garantizar que los profesionales de la salud actúen con diligencia, ética, responsabilidad y respeto a los derechos humanos de los pacientes, especialmente cuando se trate de personas menores de edad o en condiciones de vulnerabilidad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> La protección de la salud física y mental de los menores de edad es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos y el Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> La ...</p> <p>Queda prohibida la realización de cirugías estéticas innecesarias en personas menores de dieciocho años de edad.</p> <p>Los procedimientos médicos de especialidad deberán ser realizados por profesionales certificados en la materia correspondiente, en establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria.</p>



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



DIPUTADO DISTRITO 12

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>Sin correlativo</b>	<b>CAPÍTULO I QUINQUIES DELITOS RELACIONADOS CON INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS ESTÉTICAS EN PERSONAS MENORES DE EDAD.</b>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>ARTÍCULO 328 Undécies.-</b> Se impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a seiscientas unidades de medida y actualización a quien realice una intervención quirúrgica estética y/o procedimientos estéticos innecesarios en personas menores de 18 años, aun con el consentimiento de los padres.</p> <p>Se exceptúa de la regla anterior, las cirugías reconstructivas para corregir problemas congénitos, traumatismos o funcionales y/o iatrogénicas de otras cirugías, peelings químicos y mecánicos superficiales, depilación láser o de cirugías motivadas por patologías debidamente acreditadas por profesionales de salud con licencia y certificados.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entenderá por intervención quirúrgica estética todo procedimiento médico no terapéutico destinado a modificar la apariencia física de una persona.</p>



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



DIPUTADO DISTRITO 12

	<p>La sanción se aplicará independientemente del consentimiento otorgado por los padres, tutores o la propia persona menor de edad, cuando no se haya cumplido con los requisitos legales, psicológicos, médicos y administrativos previstos en la legislación aplicable.</p>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>ARTÍCULO 328 Duodécies.-</b> Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El procedimiento cause daño físico o psicológico permanente. II. Se realice en establecimientos no autorizados. III. El responsable no cuente con certificación profesional vigente.</p>

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 2, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 32; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ASIMISMO, SE ADICIONA UN CAPÍTULO I QUINQUIES, AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 328 UNDÉCIES Y 328 DUODÉCIES, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



### DIPUTADO DISTRITO 12

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan la fracción X, al artículo 2, y los párrafos segundo y tercero al artículo 32, y se reforman las fracciones VIII y IX, del artículo 2, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 2°.- El ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- El respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas;

IX.- El enfoque de salud pública basado en un marco de justicia social, considerando factores que influyan en el bienestar y desarrollo de la población; y

X. Garantizar que los profesionales de la salud actúen con diligencia, ética, responsabilidad y respeto a los derechos humanos de los pacientes, especialmente cuando se trate de personas menores de edad o en condiciones de vulnerabilidad.

#### ARTÍCULO 32.- La ...

Queda prohibida la realización de cirugías estéticas innecesarias en personas menores de dieciocho años de edad.

Los procedimientos médicos de especialidad deberán ser realizados por profesionales certificados en la materia correspondiente, en establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un Capítulo I Quinquies, al Título Décimo Sexto, del Libro Segundo y los artículos 328 Undécies y 328 Duodécies, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



## CAPÍTULO I QUINQUIES

### DELITOS RELACIONADOS CON INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS ESTÉTICAS EN PERSONAS MENORES DE EDAD.

**ARTÍCULO 328 Undécies.-** Se impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a seiscientas unidades de medida y actualización a quien realice una intervención quirúrgica estética y/o procedimientos estéticos innecesarios en personas menores de 18 años, aun con el consentimiento de los padres.

Se exceptúa de la regla anterior, las cirugías reconstructivas para corregir problemas congénitos, traumatismos o funcionales y/o iatrogénicas de otras cirugías, peelings químicos y mecánicos superficiales, depilación láser o de cirugías motivadas por patologías debidamente acreditadas por profesionales de salud con licencia y certificados.

Para efectos de este artículo, se entenderá por intervención quirúrgica estética todo procedimiento médico no terapéutico destinado a modificar la apariencia física de una persona.

La sanción se aplicará independientemente del consentimiento otorgado por los padres, tutores o la propia persona menor de edad, cuando no se haya cumplido con los requisitos legales, psicológicos, médicos y administrativos previstos en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 328 Duodécies.-** Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. El procedimiento cause daño físico o psicológico permanente.
- II. Se realice en establecimientos no autorizados.
- III. El responsable no cuente con certificación profesional vigente.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

## ATENTAMENTE

**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA